



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, febrero ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO : 20001-31-10-002-**2024-00016**-00.
PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE : A.A.C.P. representado por su madre ANI CAROLINA CERVANTES PÁJARO.
DEMANDADO : LEONAR DAVID PATIÑO SANCHEZ.

Entra al Despacho la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por la señora ANI CAROLINA CERVANTES PÁJARO en representación de su menor hijo A.A.C.P., por conducto de la Defensoría de Familia del ICBF, en contra del señor LEONAR DAVID PATIÑO SANCHEZ, para el correspondiente estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 del C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el estudio del asunto en referencia, evidencia que, en el acápite de notificaciones se omitió manifestar la forma en cómo se obtuvo el abonado telefónico del demandado, así como, aportar las correspondientes evidencias, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo ritua el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por la señora ANI CAROLINA CERVANTES PÁJARO en representación de su menor hijo A.A.C.P., por conducto de la Defensoría de Familia del ICBF, en contra del señor LEONAR DAVID PATIÑO SANCHEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO. – ENVÍESE, previamente, copia de la subsanación de la demanda a la parte demandada, conforme al artículo 6 inciso 5 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. – RECONÓZCASELE personería jurídica al abogado BERNARDO ALFONSO MONROY BARRIOS, portador de la T.P. No. 254.263 del C.S. de la J., adscrito a la Defensoría de Familia del ICBF, para que represente los intereses del menor A.A.C.P., quien a su vez es representado por su madre ANI CAROLINA CERVANTES PÁJARO, en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

VGN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86b00ad308d711cb31f7931ef64e064c4cd479908758ba01a82f3d64ece4288**

Documento generado en 08/02/2024 10:08:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>